

han visto, Reconocido, y Informado,  
concurran para que se haga la averia  
que en el Memorial se pide, y baxo  
de las circunstancias que se relacionan  
del curso que han de tener las obras  
de las aguas, y condiciones que enuncian  
asi de que los Molinos que se hacen  
sean dentro de la Jurisdiccion desta ciudad  
que los vecinos della, sean Preferidos  
en todas las circunstancias, para la ver  
derar los Molinos a qualquiera que  
y con la de que no sea de otro lugar  
de otro Molino, aora ni en tiempo  
alguno que la que se ha de hacer  
y practica, en los que contiene este Rey,  
y tambien con el de dar un año  
de un Quinquenio de cada un año  
alos Propios desta ciudad, el que adese  
perpetuo y Irremediable, en virtud de  
Derecho y Privilegio Comunal que se de-  
seña como perteneciente a la Jurisdi-  
cion, y no en otra forma, y se ha de hacer  
de la averia al Molino que se ha de  
torio para el Rey de las aguas de los  
que se de los Molinos en el Memorial  
dándose todo el superfluo de terreno, y  
que por el testimonio del dicho Informe  
y este acuerdo, se continuan en el Memorial  
de, y Diligencias practicadas en fuerza  
alano que se queda por aora para los  
casos en el Archivo de la Real Audiencia de  
tamientos, para tanto, se firmo con y  
todo ello, se dio a los señores D. Antonio Seron

